

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

08/13/009/6622

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 04 AGO. 2008

VISTO: el Decreto N° 193/008 de 3 de abril de 2008.-

RESULTANDO: I) que por el mismo el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 69 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, postergó el plazo de ingreso al Seguro Nacional Integrado de Salud para los trabajadores dependientes de determinadas entidades financieras, amparados por Convenios Colectivos entre las respectivas instituciones y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay; trabajadores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y trabajadores de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.-

II) que en el artículo 2° del referido Decreto se establece el 1° de enero de 2009 como plazo máximo de ingreso al sistema para los mencionados trabajadores, con excepción de los dependientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, para quienes el plazo máximo de ingreso sería el 1° de octubre de 2008.-

CONSIDERANDO: I) que se estima procedente equiparar la situación de los trabajadores dependientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios a la de los demás trabajadores incluidos en la normativa de referencia.-

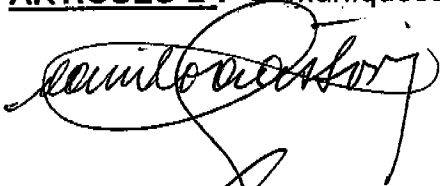
II) que, a dichos efectos, corresponde modificar el artículo 2° del citado Decreto.-


ATENTO: a lo expuesto precedentemente.-

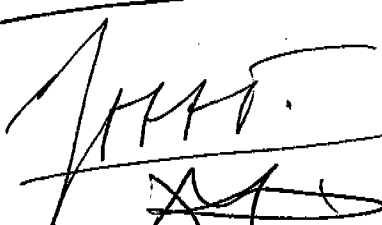
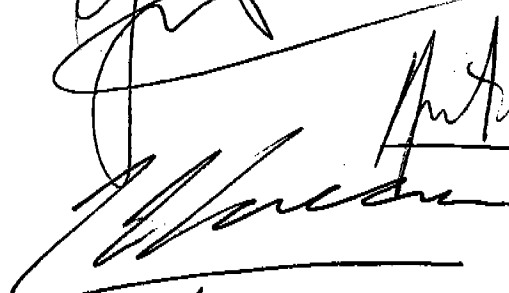
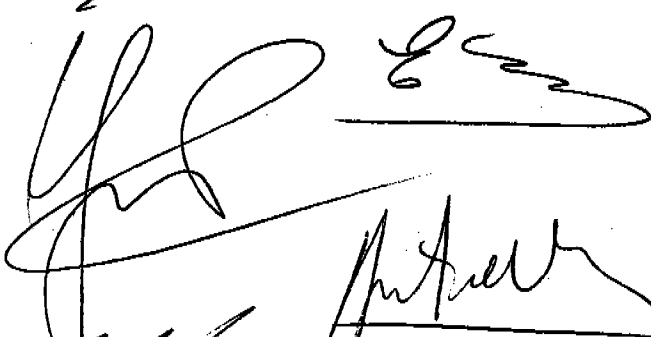
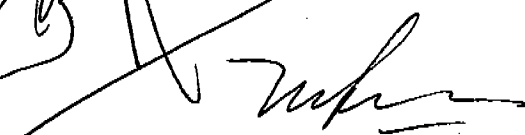
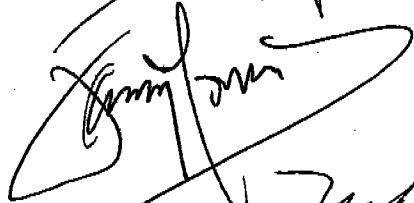
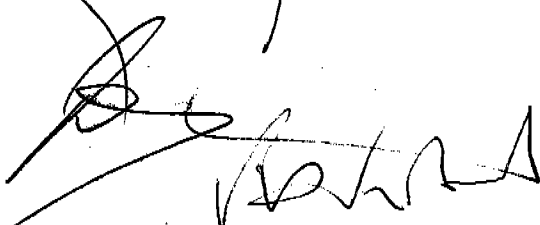
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 193/008, de 3 de abril de 2008, por el siguiente: "Artículo 2º.- Los colectivos de trabajadores a que refieren los literales a) a h) del Artículo anterior se incorporarán al Seguro Nacional Integrado de Salud no más allá del 1º de enero de 2009. Hasta su efectiva incorporación al Seguro Nacional Integrado de Salud, continuarán recibiendo cobertura integral de salud en los términos de los acuerdos celebrados con sus empleadores.-"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



2 